

LINEAMIENTOS PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto del lineamiento y definiciones

Artículo 1. La finalidad del presente lineamiento consiste en regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante la Comisión Estatal Electoral con el fin de constituirse como partido político estatal, de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al numeral 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como establecer los lineamientos, normas generales de contabilidad y registro de operaciones de ingresos y gastos aplicables a dichas organizaciones ciudadanas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

I. Afiliada o Afiliado. La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en formación en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

II. Asamblea Constitutiva. La reunión celebrada por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización Ciudadana, la cual se celebrará ante la presencia del Personal Designado por la Comisión.

III. Asamblea Distrital. La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia del Personal Designado por la Comisión.

IV. Asamblea Municipal. La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un municipio del estado de Nuevo León, llevada a cabo ante la presencia del Personal Designado por la Comisión.

V. Asambleas. La Asamblea Distrital y la Asamblea Municipal.

- VI. Aviso de Intención.** La manifestación de la Organización Ciudadana mediante la cual externa a la Comisión su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
- VII. Comisión.** La Comisión Estatal Electoral.
- VIII. Comisión Especial.** La Comisión Especial de Organización y Estadística Electoral.
- IX. Consejo.** El Consejo General de la Comisión.
- X. Documentos Básicos.** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político estatal.
- XI. Instituto.** El Instituto Nacional Electoral.
- XII. Ley.** La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XIII. Ley General.** Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. Ley de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. Lineamiento.** El Lineamiento para constituir un partido político estatal.
- XVI. NIF.** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.
- XVII. Organización Ciudadana.** El grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal, constando en el acta o en la asociación civil creada para tal efecto.
- XVIII. Periodo de Constitución.** El plazo que transcurre desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura.
- XIX. Periodo de Registro.** El plazo que transcurre desde el uno de enero del año posterior a la conclusión del periodo de Constitución, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el dictamen de registro.
- XX. Personal Designado.** Personal de la Comisión a quienes les fue delegada fe pública electoral para presenciar el desarrollo de las Asambleas, y la Asamblea Constitutiva, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente.

XXI. Reglamento de Fiscalización. Es el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG/263/2014, con las modificaciones aprobadas mediante acuerdo INE/CG/350/2014.

XXII. Secretaría Ejecutiva. Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

XXIII. Solicitud de Registro. El documento mediante el cual la Organización Ciudadana informa a la Comisión haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, así como los señalados en el Lineamiento, para obtener su registro como partido político estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 3. Es atribución de la Comisión realizar el registro de los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, según lo establece el artículo 9, inciso b) de la Ley General.

Artículo 4. Para todo lo no previsto en el Lineamiento, se aplicará la Ley General, la Ley de Instituciones, la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 5. La Organización Ciudadana gozará de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo 2 de la Ley General, así como los demás establecidos en el Lineamiento.

Artículo 6. La Organización Ciudadana deberá presentar por escrito el Aviso de Intención a la Comisión durante el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria a la gubernatura, para efecto de iniciar los trámites correspondientes al Periodo de Constitución.

Artículo 7. A partir del momento en que se haya presentado el Aviso de Intención hasta el momento en que se emite la resolución referente a la procedencia o no del registro, la Organización Ciudadana tendrá que informar dentro de los primeros diez días de cada mes a la Comisión, sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como partido político estatal, de conformidad con lo establecido en el Título Quinto del Lineamiento.

Artículo 8. Para que la Organización Ciudadana se encuentre en posibilidad de obtener su registro ante la Comisión, deberá acreditar lo siguiente:

I. Haber celebrado Asambleas con las personas afiliadas de la Organización Ciudadana en cuando menos dos terceras partes, ya sea de:

- a) Los distritos electorales locales, o;
- b) Los municipios del estado de Nuevo León.

II. Haber celebrado una Asamblea Constitutiva con las personas delegadas (propietarias o suplentes) previamente elegidas en las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, según corresponda;

III. Las demás que establezca el Lineamiento, las leyes aplicables o los acuerdos que emita el Instituto.

Artículo 9. Las Asambleas y la Asamblea Constitutiva celebradas por la Organización Ciudadana deberán llevarse a cabo ante la presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva, a quienes éste último delegará fe pública electoral para hacer constar los hechos relativos a la asamblea y levantar el acta de certificación correspondiente.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las determinaciones y acuerdos que deban emitirse con relación al presente Lineamiento serán firmadas por el Consejero Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Reunidos los requisitos legales aplicables y concluido el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana podrá presentar ante la Comisión la Solicitud de Registro junto con los Documentos Básicos, las listas nominales de personas afiliadas, las cédulas individuales de afiliación, las actas de Asambleas Distritales o Asambleas Municipales celebradas, según sea el caso, y el acta de Asamblea Constitutiva correspondiente, así como lo demás que determine la Ley General, la Ley de Instituciones, la Ley, el Lineamiento, y los acuerdos del Instituto.

Artículo 12. La Solicitud de Registro deberá ser presentada por la Organización Ciudadana en el mes de enero del año posterior al de la conclusión del Periodo de Constitución.

Artículo 13. Presentada la Solicitud de Registro y los documentos correspondientes por la Organización Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, y la Dirección

Jurídica, examinará los documentos allegados y formulará el proyecto de dictamen de registro correspondiente.

Artículo 14. En el supuesto de que el Instituto proporcione la lista nominal de electores a la Comisión para realizar la verificación de personas afiliadas, ésta contará con un plazo de sesenta días hábiles para resolver respecto de la procedencia o no del registro, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Registro de manera completa.

En caso de que la Comisión no cuente con la lista nominal de electores, y solicite al Instituto de su apoyo para efectuar la verificación de personas afiliadas, aquella contará con un plazo de sesenta días hábiles para resolver la Solicitud de Registro a partir de que cuente con la información que para dicho efecto le proporcione el Instituto.

Artículo 15. La resolución que apruebe o niegue el registro como partido político, será publicada en el periódico oficial del estado.

En el supuesto de que proceda el registro como partido político se expedirá a la Organización Ciudadana el certificado correspondiente, el cual será también publicado en el periódico oficial del estado.

TÍTULO II DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO De la constitución de la Organización Ciudadana y sus Documentos Básicos

Artículo 16. La Organización Ciudadana inicialmente deberá elaborar un acta o documento en el que se acredite la constitución de dicha organización, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización Ciudadana.
- II. Los nombres de sus integrantes fundadores.
- III. La finalidad u objetivo de la Organización Ciudadana.
- IV. La designación de su(s) representante(s) legales.

V. La firma de la totalidad de las personas miembros de la Organización Ciudadana, incluso de las personas designadas como representantes de la misma.

VI. La fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la Organización Ciudadana.

Artículo 17. La Organización Ciudadana deberá elaborar los Documentos Básicos de conformidad con el artículo 35 de la Ley General, los cuales consisten en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

Artículo 18. La declaración de principios deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como las Leyes que de ellas emanen o reglamentos electorales;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Organización Ciudadana;

III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la Organización Ciudadana a cualquier organización gremial, internacional, o la haga depender de cualquier entidad o partido político, ya sea nacional o del extranjero;

IV. La declaración de no solicitar apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministras o ministros de cultos de cualquier religión, o de cualquier persona que prohíba el artículo 54 de la Ley General;

V. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y;

VI. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 19. El programa de acción de la Organización Ciudadana determinará las medidas para alcanzar sus objetivos cuando obtenga su registro como partido político, propondrá políticas públicas, formará ideológica y políticamente a sus

militantes en los procesos electorales y preparará la participación activa de los mismos.

Artículo 20. Los estatutos de la Organización Ciudadana contendrán cuando menos lo siguiente:

I. La denominación del partido político, el emblema y el color que lo caracteriza y diferencian de otros institutos políticos (los cuales no deberán contener alusiones religiosas o raciales).

En el emblema deberá describirse la forma, características y número de pantone de sus colores.

II. Los procedimientos para la afiliación de sus militantes.

III. Los derechos y obligaciones de militantes y personas afiliadas.

IV. La estructura orgánica del partido.

V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.

VI. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participen.

VII. La obligación de las candidatas y candidatos de difundir y sostener la plataforma electoral en cada campaña de la elección en la que participen.

VIII. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

IX. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, para la legalidad de sus resoluciones.

X. Las sanciones aplicables a las o los integrantes que infrinjan sus disposiciones.

XI. Establecer la conformación de una asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisorio del partido, que podrá integrarse con todos las personas afiliadas, o en su caso, con un gran número de delegadas y delegados o representantes suficientes para garantizar la participación o representación de la

mayoría de la militancia del partido, utilizando para ello alguno de los modelos legales existentes para validar un *quorum* de ley.

XII. Establecer las formalidades para convocar dicha asamblea, tanto ordinariamente por los órganos de dirección como extraordinariamente por un número razonable de integrantes, la periodicidad con que se celebrarán ordinariamente, y el *quorum* necesario para que la sesión sea válida.

XIII. La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de las personas afiliadas al partido.

XIV. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

XV. La existencia de normas y procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatas y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de las personas afiliadas o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre y cuando se garantice el valor de la emisión del sufragio.

XVI. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, para efecto de que con la participación de un número importante o considerable de integrantes, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto cuando se trate de decisiones de mayor trascendencia.

XVII. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a la dirigencia del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

XVIII. Regulación de los procesos necesarios para garantizar la protección de los datos personales en términos del artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

XIX. La creación de un órgano responsable de los procesos de selección de candidatas y candidatos.

XX. Las demás que señale la Ley General, la Ley de Instituciones, la Ley, el Lineamiento, y los acuerdos del Instituto.

Artículo 21. Para las cuestiones referentes a los derechos y obligaciones de las personas afiliadas y militantes del partido político, de la constitución de los órganos internos del mismo, del proceso de integración y selección de sus candidatas y candidatos, así como lo referente a la justicia intrapartidaria que deben contener los estatutos de la entidad política, deberá estarse a lo ordenado en los artículos 40 al 48 de la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la asociación civil

Artículo 22. La Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con el Aviso de Intención correspondiente.

Artículo 23. El objeto de dicha asociación civil será exclusivamente la constitución del partido político.

Artículo 24. La asociación civil contendrá cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

Artículo 25. El domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Nuevo León.

Artículo 26. La denominación de la asociación civil deberá ser acompañada, después del nombre, de la leyenda “Organización en proceso de constitución de partido político”; por ejemplo: “_____, A.C., Organización en proceso de constitución de partido político.”

Artículo 27. La duración de dicha asociación civil abarcará desde el Periodo de Constitución del partido político, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de partido político, independientemente del sentido de dicha determinación.

Artículo 28. En caso de concederse a la Organización Ciudadana el registro como partido político, todos los derechos, obligaciones y bienes que hubiere adquirido la asociación civil constituida para tal efecto, se subrogarán al partido político, y dicha asociación civil procederá a su liquidación.

Artículo 29. En el supuesto de que no se hubiere aprobado el registro del partido político, la asociación civil subsistirá hasta en tanto cause estado dicha determinación, y procederá a su liquidación.

Artículo 30. La asociación civil deberá ser debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y dada de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 31. Para presentar el Aviso de Intención, la Organización Ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el Periodo de Constitución.

Artículo 32. La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición del Lineamiento, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto, salvo que una asociación civil haya sido previamente creada sólo para los fines de constitución de un partido político y reúna los requisitos establecidos en el Lineamiento.

TÍTULO III DEL PERIODO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO PRIMERO Del objeto del periodo

Artículo 33. Durante el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana deberá realizar los trámites necesarios para estar en aptitud de presentar la Solicitud de Registro ante la Comisión.

Artículo 34. Los trámites que deberá realizar la Organización Ciudadana en el Periodo de Constitución son los siguientes:

- I. Presentar el Aviso de Intención.
- II. Presentar los Documentos Básicos.
- III. Realizar las listas nominales preliminares de personas afiliadas.
- IV. Realizar las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales necesarias, según sea el caso.
- V. Realizar la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 35. El Periodo de Constitución inicia con la presentación del Aviso de Intención por parte de la Organización Ciudadana.

Artículo 36. El Aviso de Intención que realice la Organización Ciudadana deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La manifestación referente a la pretensión de constituirse como partido político estatal y la de cumplir con los requisitos previos para iniciar los trámites del Periodo de Constitución establecidos en la Ley General y en el Lineamiento.
- II. Los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la clabe interbancaria y el nombre del banco.
- III. La manifestación de que informará los primeros diez días de cada mes a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos de la Comisión, el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro, a partir del momento de la presentación del Aviso de Intención, en los términos que indique la Ley General, el Lineamiento, y las demás disposiciones aplicables.
- IV. La denominación con la cual la Organización Ciudadana se constituyó como asociación civil.
- V. La denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político estatal.

VI. La manifestación del tipo de Asamblea, ya sea Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, que van a celebrar para efecto de cumplir con los requisitos, siendo que solo puede decidir entre celebrar una u otra.

VII. El o los nombres de sus representantes, y de la persona que será responsable del órgano de finanzas de dicha organización.

VIII. El domicilio de la Organización Ciudadana, el cual deberá ser dentro del área metropolitana; y en su caso el número de teléfono y correo electrónico con que cuente, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales.

IX. El nombre y firma de las o los representantes que suscriben el documento.

Artículo 37. La Comisión facilitará el formato de Aviso de Intención, el cual deberá ser acompañado de los siguientes documentos:

I. Original del documento o acta que acredite la constitución de la Organización Ciudadana y la designación de sus representantes.

II. Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil.

III. El documento con que se acredite la inscripción de dicha asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Los Documentos Básicos suscritos por la representación legal.

V. Los Documentos Básicos en versión electrónica, formato Word.

VI. El emblema con el que pretenden constituirse como partido político, en formato jpg.

VII. Los documentos en los que se adviertan los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

VIII. El documento relativo al alta del Registro Federal de Contribuyente de la asociación civil.

IX. Así como los establecidos en el artículo 36 del Lineamiento.

Artículo 38. El Aviso de Intención y documentación correspondiente deberán ser presentadas ante la Comisión durante el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria a la gubernatura.

Artículo 39. En el supuesto de que el Aviso de Intención no se presente en el tiempo a que se refiere el artículo que antecede, se tendrá por no presentado.

Artículo 40. Si el Aviso de Intención que presente la Organización Ciudadana no reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 36 del Lineamiento, ni allegue la documentación a que alude el numeral 37 precedente, se prevendrá a la organización, mediante escrito, para que dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones, de lo contrario se tendrá por no presentado.

CAPÍTULO TERCERO

De la solicitud de Asambleas Municipales y Asambleas Distritales

Artículo 41. La Organización Ciudadana para obtener su registro como partido político deberá acreditar haber celebrado Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipios, o de los distritos electorales locales, según corresponda.

Artículo 42. Las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales en donde deberán realizarse las asambleas corresponden a la cantidad de:

- a) En caso de las Asambleas Municipales, de treinta y cuatro municipios.
- b) En el supuesto de Asambleas Distritales, de diecisiete distritos.

Artículo 43. La Organización Ciudadana podrá presentar a la Comisión la solicitud de Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan celebrar la misma. Con esta misma anticipación deberá darse aviso de las subsecuentes asambleas necesarias para dar cumplimiento al artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

Artículo 44. La solicitud de asamblea deberá contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil.
- II. Nombre de su(s) representante(s).

III. La fecha y hora en que pretenden celebrar la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según sea el caso.

IV. El orden del día del desarrollo de la asamblea respectiva.

V. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la asamblea correspondiente, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, o en su caso el distrito local en el que corresponda dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital.

VI. La lista preliminar de personas afiliadas, la cual no se considerará definitiva, de manera impresa; y en formato de Excel, mediante un dispositivo de almacenamiento USB (universal serial bus); de igual forma se deberá indicar el número aproximado de asistentes que se pretenden afiliar.

VII. Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud.

Artículo 45. En el supuesto de que la Organización Ciudadana tenga definido el calendario de Asambleas, lo presentará a la Comisión por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo que antecede para cada una de las asambleas.

Artículo 46. Presentada la solicitud de asamblea en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva informará a la Organización Ciudadana cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de personas afiliadas, notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en el Lineamiento.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud de asamblea o que esta no reúna todos los requisitos establecidos en el Lineamiento, se prevendrá a la Organización Ciudadana, mediante escrito, para que dentro del término de tres días, subsane las omisiones y re programe la celebración de la asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo 43 del Lineamiento.

Artículo 47. Para el caso de que la Organización Ciudadana programe dos o más Asambleas en un mismo día, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión con al menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de dichas asambleas, cumpliendo con todos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 48. En caso de cancelación de una Asamblea Distrital o Asamblea Municipal debidamente programada, la Organización Ciudadana por conducto de su representante deberá informar por escrito a la Comisión de dicha cancelación cuando menos un día hábil anterior a su celebración, dentro del área metropolitana. Tratándose fuera del área metropolitana, el aviso será con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 49. Para el caso de que la Organización Ciudadana cambie de hora, fecha o lugar las Asambleas, deberá emitir un aviso a la Comisión informándole dicha situación, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se encontraban programadas las mismas.

Artículo 50. En caso de que se hubiere presentado escrito de cancelación de Asambleas, de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de las mismas, la Secretaría Ejecutiva emitirá un acuerdo en el que resolverá respecto a la procedencia o no de la solicitud, el cual deberá ser notificado a la Organización Ciudadana en los plazos siguientes:

I. En caso de cancelación, hasta una hora antes del tiempo programado para la celebración de la asamblea.

II. En el supuesto de un cambio de hora, se deberá notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea.

III. Cuando se trate de un cambio de fecha para celebrar la asamblea con anterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma.

IV. Si fuera un cambio de fecha de asamblea para celebrarla con posterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha inicialmente solicitada.

V. En caso de que se trate de un cambio de lugar de la asamblea se debe notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea.

Artículo 51. La reprogramación de una Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según se haya elegido, deberá avisarse a la Comisión cumpliendo con los requisitos señalados y dentro de los plazos establecidos en los artículos 43 y 45 del Lineamiento.

Artículo 52. La Organización Ciudadana podrá presentar nuevamente escrito de solicitud de Asamblea en el Distrito o Municipio en que hubiere tratado de llevar a cabo la misma y no se hubiere celebrado porque no hubiere reunido el *quorum* necesario para su celebración o por alguna otra razón.

Artículo 53. Si la Organización Ciudadana decide cambiar el tipo de Asambleas que se encuentra llevando a cabo o que pretende celebrar, para elegir un tipo de Asambleas diverso, podrá hacerlo, siempre y cuando lo solicite por escrito a la Comisión dentro del Periodo de Constitución.

Las Asambleas que ya se hubieren celebrado conforme el tipo de asamblea que decidió en el Aviso de Intención, no podrán convalidarse con las que pretende realizar, para efecto de reunir con las dos terceras partes de los municipios o distritos, según corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

De las solicitudes individuales de afiliación

Artículo 54. Las solicitudes individuales de afiliación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contener los siguientes campos: apellido paterno y materno, nombre o nombres, domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, y distrito local, según corresponda), clave de elector, folio o Código Identificador de la Credencial (CIC) y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa y huella digital de quien suscribirá la solicitud.
- II. Contener el emblema y denominación que la Organización Ciudadana pretenda utilizar como partido político estatal.
- III. Haber sido presentada en tamaño media carta.
- IV. Haber llenado los campos con letra legible.
- V. Contener fecha y manifestación expresa de que la afiliada o el afiliado ha quedado plenamente enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos.
- VI. Contener, debajo de la firma de la ciudadana o del ciudadano, la manifestación siguiente:

“Declaro bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no tengo afiliación a ningún partido político nacional o estatal ni a otra Organización Ciudadana; además, que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____.”

En caso de no contar con firma autógrafa pondrá su nombre o, en su caso, su huella digital.

Artículo 55. En la solicitud, la huella dactilar y la firma de la persona que desea afiliarse a la Organización Ciudadana, deberán ser las que aparezcan en su credencial para votar con fotografía.

Artículo 56. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político estatal:

- I. Las personas afiliadas a otra Organización Ciudadana.
- II. Las personas afiliadas a un partido político nacional o estatal.
- III. Las solicitudes individuales de afiliación que carezcan de alguno de los datos y requisitos descritos en el artículo 54 del Lineamiento; o bien, cuando los datos señalados en la fracción I de dicho numeral no sea posible localizarlos en la lista nominal de electores.
- IV. Aquellas solicitudes individuales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso conforme a la Ley, la Ley General y el Lineamiento.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito municipal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en la lista nominal, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; dejando a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General siempre y cuando la Organización Ciudadana hubiese celebrado una asamblea en el municipio o distrito en que residan las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en estos supuestos.

Las solicitudes individuales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma Organización Ciudadana serán contabilizadas como una sola afiliación.

CAPÍTULO QUINTO De las listas preliminares de afiliados

Artículo 57. Las listas preliminares de personas afiliadas por distrito o municipio que presente la Organización Ciudadana deberán incluir los apellidos paterno y materno, el nombre o nombres, el domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o, en su caso, distrito local), la clave de elector, folio o CIC y OCR de la credencial para votar con fotografía de cada una de las personas enlistadas.

Artículo 58. Además de la lista de personas afiliadas señalada en el artículo precedente, la Organización Ciudadana deberá adjuntar en un disco compacto un archivo digital bajo el formato Excel (.xls, .xlsx) diseñado por la Comisión, con los datos de las personas afiliadas, relativos al nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, folio o CIC, OCR, y el domicilio, como el ejemplo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G
1	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE DE ELECTOR	FOLIO O CIC	OCR	DOMICILIO (CALLE/NUMERO/COLONIA/MUNICIPIO O DISTRITO SEGÚN CORRESPONDA)
2	Max	Zavala	Hernández	MAZAH261092	1254873256	125487	Ladrillera/515/Nuevo Mezquital/San Nicolás de los Garza

CAPÍTULO SEXTO De la conformación de la lista de personas afiliadas

Artículo 59. La lista de personas afiliadas quedará conformada con la lista de asistentes a las Asambleas, y en su caso, con las listas de personas afiliadas que se hubieren presentado con posterioridad a la celebración de la asamblea respectiva, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo total exigido por la Ley General.

Artículo 60. Solo se contabilizarán para efecto de satisfacer el requisito mínimo de personas afiliadas exigido por la Ley General, los que hubieren asistido a las Asambleas, y quienes hayan sido registrados después y su solicitud individual de afiliación se hubiere presentado y firmado en la Asamblea Constitutiva en presencia del Personal Designado para tal efecto; es decir, los que no hubieren asistido a las Asambleas, sino a la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO Del personal designado por la Comisión

Artículo 61. Todas las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, deberán celebrarse en presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la Comisión, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

Artículo 62. El Personal Designado por la Comisión para asistir a las Asambleas podrán ser integrantes de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, de la Dirección Jurídica, de la Unidad de Secretariado, de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, y de cualquier otra área que se considere necesaria para que asista.

Artículo 63. En el caso de que sea elevado el número de personas afiliadas asistentes a dichas Asambleas, de quienes deba registrarse su asistencia, el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva para certificar la realización de las Asambleas, podrá auxiliarse de personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, de la Dirección Jurídica, de la Unidad de Secretariado, de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, y de cualquier otra área que se considere necesaria que asista.

Artículo 64. El Personal Designado deberá apersonarse a la asamblea respectiva con algún documento que lo identifique y acredite debidamente como personal de la Comisión, con la anticipación necesaria para efecto de evitar cualquier retraso en el inicio de la misma.

Artículo 65. El Personal Designado tendrá facultades de fe pública electoral para hacer constar los hechos relativos a la asamblea y elaborar el acta de certificación correspondiente.

Artículo 66. El Personal Designado por la Comisión para asistir a las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, deberá acudir a la hora señalada para realizar el registro de asistentes a la misma, así como para presenciar el inicio de la asamblea, su desarrollo y conclusión, debiendo asentar los hechos que acontezcan en el acta de certificación correspondiente, así como cualquier incidente que se presentara durante su celebración.

Artículo 67. En caso de que la Organización Ciudadana hubiere programado el mismo día la celebración de más de una Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda, la Secretaría Ejecutiva podrá designar al personal que estime pertinente a efecto de presenciar y certificar dichas asambleas.

CAPÍTULO OCTAVO Del desarrollo de las Asambleas

Artículo 68. La Organización Ciudadana convocará a las personas que pretendan afiliarse a dicha organización, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, a la hora de registro que previamente le fuera informada a la organización, a fin de iniciar con la identificación, registro, afiliación y contabilización de las ciudadanas y ciudadanos.

La Organización Ciudadana tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la misma permanezcan en las Asambleas durante todo su desarrollo. En caso de que las personas abandonen las Asambleas, no serán contabilizadas para efectos del *quórum* legal requerido para la celebración de la misma y aprobación de sus Documentos Básicos y demás acuerdos que se tomen.

Artículo 69. El registro de las ciudadanas y ciudadanos asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará de la siguiente manera:

I. Deberán presentarse personalmente ante el Personal Designado por la Comisión, debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía.

Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en las Asambleas deberán estar vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que emita el Instituto.

II. En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la Organización Ciudadana no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.

III. El Personal Designado por la Comisión se cerciorará de la identidad de la ciudadana o del ciudadano que pretende afiliarse, con la credencial para votar o el comprobante de trámite de la misma, así como con otra identificación oficial.

IV. Si se comprueba la identidad de la ciudadana o del ciudadano, se procederá a suscribir en presencia del Personal Designado la cédula individual de afiliación, la cual deberá llevar prellenada, en caso de que estuviere de acuerdo con el contenido de la misma.

La Comisión implementará los mecanismos necesarios a través de los cuales se garantizará que las personas que asistan a las Asambleas sólo se contabilicen una vez para efectos de registro.

Artículo 70. El Personal Designado por la Comisión podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

I. Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el *quorum* legal necesario para iniciarla, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila.

II. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la asamblea correspondiente no se hubiere reunido el *quorum* legal necesario y no hubiere personas esperando en la fila para su registro, el Personal Designado por la Comisión informará al responsable de la Organización Ciudadana el tiempo de tolerancia para esperar a que se integre el *quorum* necesario, el cual será hasta sesenta minutos.

Artículo 71. Una vez cerciorado por el o los funcionarios designados de que se cumple con que el número de afiliados es igual o superior al exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General, se podrá dar inicio a la celebración de la asamblea.

Artículo 72. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la celebración de la asamblea, la Organización Ciudadana ya contara con el *quorum* legal requerido para la celebración de la misma, y aún hubiere ciudadanas y ciudadanos en la fila de registro de asistencia, podrá iniciar dicha asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación de las personas afiliadas los Documentos Básicos, y la elección de las personas delegadas (propietarias y suplentes) de dicha organización.

Artículo 73. Durante el registro de asistentes a las Asambleas, las y los representantes de la Organización Ciudadana podrán apoyar, a solicitud del Personal Designado, únicamente para efectos de preservar el desarrollo ordenado y ágil de la asamblea.

Artículo 74. Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de las Asambleas y ser parte del orden del día de las mismas, son los siguientes:

- I. La apertura de la asamblea.
- II. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación.
- III. Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización Ciudadana para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes).
- IV. Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes).
- V. La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas. (propietarias y suplentes)
- VI. La toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes).
- VII. Clausura de la asamblea.

Artículo 75. El Personal Designado por la Comisión no podrá recibir manifestaciones individuales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a las Asambleas en los términos del Lineamiento.

CAPÍTULO NOVENO

De la certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital

Artículo 76. El número de asistentes a cada Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según haya elegido la Organización Ciudadana, deberá ser el establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General.

Artículo 77. Para que la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital sea válida, deberá contar con la concurrencia de personas afiliadas de por lo menos el 0.26% respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención.

Artículo 78. A continuación se señalan los números precisos de personas afiliadas presentes por municipio o distrito que se requieren para la validez de las Asambleas.

- a) Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por distrito para la validez de la asamblea.

Distrito Local	Padrón	0.26%
1	229,237	596
2	116,679	303
3	106,658	277
4	106,163	276
5	80,738	209
6	78,864	205
7	86,332	224
8	135,145	351
9	118,230	307
10	119,590	310
11	115,497	300
12	131,901	342
13	149,499	388
14	171,184	445
15	90,960	236
16	369,711	961
17	280,122	728
18	134,411	349
19	171,805	446
20	228,864	595
21	57,190	148
22	252,822	657
23	104,708	272
24	89,535	232
25	72,422	188
26	83,910	218
Total	3,682,177	9,573

b) Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por municipio para la validez de la asamblea.

Municipio	Padrón	0.26%
ABASOLO	2,290	5
AGUALEGUAS	4,128	10
LOS ALDAMAS	2,463	6
ALLENDE	26,148	67
ANÁHUAC	14,917	38
APODACA	369,711	961
ARAMBERRI	11,914	30

Municipio	Padrón	0.26%
BUSTAMANTE	3,333	8
CADEREYTA JIMÉNEZ	68,869	179
EL CARMEN	13,658	35
CERRALVO	6,934	18
CIENEGA DE FLORES	22,992	59
CHINA	10,116	26
DOCTOR ARROYO	27,722	72
DOCTOR COSS	3,080	8
DOCTOR GONZÁLEZ	3,134	8
GALEANA	30,329	78
GARCÍA	111,520	289
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	105,043	273
GENERAL BRAVO	5,998	15
GENERAL ESCOBEDO	258,228	671
GENERAL TERÁN	13,330	34
GENERAL TREVIÑO	1,986	5
GENERAL ZARAGOZA	4,971	12
GENERAL ZUAZUA	29,560	76
GUADALUPE	543,544	1,413
LOS HERRERAS	2,978	7
HIDALGO	12,644	32
HIGUERAS	1,391	3
HUALAHUISES	6,133	15
ITURBIDE	2,943	7
JUÁREZ	172,071	447
LAMPAZOS DE NARANJO	4,671	12
LINARES	63,090	164
MARÍN	4,564	11
MELCHOR OCAMPO	1,499	3
MIER Y NORIEGA	6,031	15
MINA	4,557	11
MONTEMORELOS	50,057	130
MONTERREY	939,816	2,443
PARÁS	1,879	4
PESQUERÍA	26,423	68
LOS RAMONES	5,569	14
RAYONES	3,199	8
SABINAS HIDALGO	28,297	73
SALINAS VICTORIA	30,252	78
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	375,211	975

Municipio	Padrón	0.26%
SANTA CATARINA	201,173	523
SANTIAGO	35,839	93
VALLECILLO	2,197	5
VILLALDAMA	3,775	9
TOTAL	3,682,177	9,573

Artículo 79. El acta de certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital correspondiente realizada por el Personal Designado por la Comisión, deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, especificando el tipo de asamblea de que se trata.
- II. Nombre de las funcionarias o funcionarios designados para certificar.
- III. Nombre de quienes sean representantes, o las personas designadas por la Organización Ciudadana para llevar a cabo las Asambleas.
- IV. El orden del día bajo el cual se desarrollará la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda.
- V. La manifestación de que las listas preliminares de personas afiliadas del distrito o el municipio, según corresponda, impresas y en archivos digitales fueron exhibidas por la Organización Ciudadana, y que las mismas cumplen o no los requisitos señalados en la Ley General y en el Lineamiento.
- VI. Deberá dar fe de la concurrencia de personas afiliadas a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, la cual para la validez de la misma no podrá ser menor al 0.26 % del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda.
- VII. Que quienes concurren a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, se identifican con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial.
- VIII. Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar.

IX. Que en la realización de la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según corresponda, existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

X. Que la Organización Ciudadana previamente aprobó los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la Organización Ciudadana.

XI. Que las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación en presencia del Personal Designado o el personal de apoyo que se determinó; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos.

XII. Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados (propietarios y suplentes) para la Asamblea Constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados.

XIII. Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas la documentación siguiente:

a) La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la asamblea municipal o distrital.

b) Las manifestaciones de afiliación individual de asistentes a la asamblea; y

c) Los documentos básicos.

Artículo 80. El Personal Designado por la Comisión deberán asentar en el acta de certificación de la asamblea sobre cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancia que acontezca y a su juicio estimen necesario establecer, antes, durante y después de la asamblea.

Artículo 81. El desarrollo de la asamblea y la seguridad del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva para certificar la celebración de la misma serán responsabilidad de la Organización Ciudadana y de sus representantes legales.

Artículo 82. La celebración de las Asambleas, así como los hechos, actos y documentos que en ellas tengan lugar o se exhiban constarán en las actas respectivas, de las cuales se entregarán a la Organización Ciudadana copias certificadas de las mismas.

Artículo 83. En caso de que no inicie o se suspenda la celebración de la asamblea, ya sea porque no se haya reunido el *quorum* necesario para la

declaración de validez de la misma, o por alguna otra razón, el Personal Designado por la Comisión deberá asentar en el acta dicha circunstancia.

Artículo 84. El Personal Designado contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la asamblea y su respectiva notificación.

La Dirección de Organización y Estadística Electoral deberá comunicar a los consejeros electorales de la Comisión por medio de un informe mensual los datos relativos al número de Asambleas que se hubieren celebrado durante el mes, el contenido de las actas que hubiere realizado el o los funcionarios designados respecto de dichas Asambleas.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la solicitud de la Asamblea Constitutiva

Artículo 85. Concluida la totalidad de las Asambleas que la Organización Ciudadana efectuó dentro del Periodo de Constitución, avisará dentro de este periodo a la Comisión la fecha en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

Artículo 86. La solicitud de Asamblea Constitutiva deberá contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil.
- II. La fecha y hora en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva.
- III. El orden del día del desarrollo de la Asamblea Constitutiva.
- IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Constitutiva, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital.
- V. La lista de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, de manera impresa y en formato Excel.
- VI. La lista de personas afiliadas adicionales con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo de personas afiliadas exigidas en la Ley General.
- VII. Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.

Artículo 87. Presentada la solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva informará a la Organización Ciudadana cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes), así como el resto de asistentes a dicha asamblea, notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en el Lineamiento.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud de Asamblea Constitutiva o que esta no reúna todos los requisitos establecidos en el Lineamiento, se prevendrá a la Organización Ciudadana, mediante escrito, para que dentro del término de tres días hábiles subsane las omisiones y re programe la celebración de la asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo 43 del Lineamiento.

Artículo 88. La Organización Ciudadana, una vez que tenga conocimiento del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto al inicio de la hora de registro, convocará a las ciudadanas y ciudadanos de las listas adicionales de personas afiliadas de dicha organización, así como a las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva, a la hora de registro correspondiente, a fin de iniciar con la identificación, registro, afiliación y contabilización de las ciudadanas y ciudadanos que pretenden afiliarse.

Artículo 89. La Asamblea Constitutiva deberá celebrarse en presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General.

Artículo 90. El registro de las ciudadanas y ciudadanos de las listas adicionales de personas afiliadas que acudan a la Asamblea Constitutiva que pretenden afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará de la siguiente manera:

I. Deberán presentarse personalmente ante el Personal Designado por la Comisión, debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía.

Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en la Asamblea Constitutiva deberán ser vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que emita el Instituto.

II. En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en las listas adicionales de personas afiliadas de la Organización Ciudadana no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque se encuentra en trámite, podrán

presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.

III. El Personal Designado por la Comisión se cerciorará de la identidad de la ciudadana y del ciudadano que pretenden afiliarse, con la credencial para votar o el comprobante de trámite de la misma, así como con otra identificación oficial

IV. Si se comprueba la identidad de la ciudadana y del ciudadano, se procederá a suscribir en presencia del Personal Designado la cédula individual de afiliación, la cual deberá llevar prellenada, en caso de que estuviere de acuerdo con el contenido de la misma.

Artículo 91. El Personal Designado por la Comisión podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas o ciudadanos esperando en la fila de registro, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila.

Artículo 92. Para la celebración de la Asamblea Constitutiva se debe acreditar la presencia de las personas delegadas (propietarias o suplentes) elegidas en las Asambleas, así como de las ciudadanas y ciudadanos que fueron presentados en las listas adicionales de personas afiliadas, lo anterior para estar en aptitud de contabilizarlos para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo de personas afiliadas que requiere la Organización Ciudadana para la obtención de su registro como partido político estatal, 0.26% respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la gubernatura.

Artículo 93. Los puntos mínimos que se deben tratar en el desarrollo de la Asamblea Constitutiva y ser parte del orden del día de la misma, son los siguientes:

I. La apertura de la asamblea.

II. La toma de lista de asistencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda.

III. En su caso, la toma de lista de asistencia de las personas afiliadas que se presentaron en las listas adicionales.

IV. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las personas delegadas (propietarias y suplentes).

V. Establecer la acreditación de la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes.

VI. El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. En su caso, la aprobación de la lista de personas afiliadas adicionales con las ciudadanas y ciudadanos registrados con posterioridad a la celebración de las Asambleas correspondientes.

VIII. La clausura de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 94. En caso de cancelación de una Asamblea Constitutiva debidamente programada, la Organización Ciudadana deberá presentar escrito para informar a la Comisión, por medio de su representante, cuando menos un día hábil anterior de la fecha programada para realizar la misma, cuando se trate de una asamblea a celebrarse dentro del área metropolitana; cuando su celebración deba realizarse fuera del área metropolitana, con al menos dos días hábiles de anticipación.

Artículo 95. En caso de que se hubiere presentado escrito de cancelación de la Asamblea Constitutiva, de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de la misma, la Secretaría Ejecutiva emitirá un acuerdo en el que resolverá respecto a la procedencia o no de la solicitud, el cual deberá ser notificado a la Organización Ciudadana, en los plazos siguientes:

I. En caso de cancelación, hasta una hora antes del tiempo programado para la celebración de la asamblea.

II. En el supuesto de un cambio de hora, se deberá notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea.

III. Cuando se trate de un cambio de fecha para celebrar la asamblea con anterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma.

IV. Si fuera un cambio de fecha de asamblea para celebrarla con posterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha inicialmente solicitada.

V. En caso de que se trate de un cambio de lugar de la asamblea se debe notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la asamblea.

Artículo 96. La reprogramación de la Asamblea Constitutiva deberá avisarse a la Comisión cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 86 del Lineamiento y dentro de los plazos establecidos en el numeral 85 de la misma normatividad.

Artículo 97. La designación de cada funcionaria o funcionario de la Comisión para asistir a la Asamblea Constitutiva deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo séptimo del Lineamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la certificación de la Asamblea Constitutiva

Artículo 98. Las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas que asistan a la Asamblea Constitutiva deberán presentar su credencial para votar con fotografía para efecto de comprobar la identidad.

Artículo 99. El acta de certificación de la Asamblea Constitutiva realizada por el Personal Designado por la Comisión que acuda a la celebración de la Asamblea Constitutiva, contendrá al menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Constitutiva.
- II. Nombre de las personas designadas para certificar.
- III. Nombre de cada representante, o personas designadas por la Organización Ciudadana para llevar a cabo la Asamblea Constitutiva.
- IV. El orden del día bajo el cual se desarrollará la Asamblea Constitutiva.
- V. Que asistieron todas las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas.
- VI. Que la Organización Ciudadana acreditó por medio de las actas correspondientes que las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, según corresponda, se celebraron de conformidad con lo prescrito en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General.
- VII. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, por medio de la credencial

para votar con fotografía.

VIII. Que las personas afiliadas de las listas adicionales que acudieron a la Asamblea Constitutiva se identificaron con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial.

IX. Que las personas afiliadas de las listas adicionales asistentes a la Asamblea Constitutiva, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación en presencia del persona designado o el personal de apoyo que se determine; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos.

X. Que las personas delegadas (propietarias y suplentes) aprobaron los Documentos Básicos.

XI. Que con la lista de asistentes a las Asambleas, y en su caso, con la lista de personas afiliadas del resto de ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la Organización Ciudadana, que asistieron a la Asamblea Constitutiva y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, y en su caso, si las mismas cumplieron con el número requerido para satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigido por la Ley.

XII. Que fue electo el comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos por sus estatutos.

XIII. Como anexo o apéndice del acta de Asamblea Constitutiva se deberá incluir la lista de personas asistentes afiliadas a dicha asamblea, en la que deberá constar las persona delegadas (propietarias y suplentes) de la Organización Ciudadana.

Artículo 100. La celebración de la Asamblea Constitutiva, así como los hechos, actos y documentos que en ella tengan lugar o se exhiban, constará en el acta respectiva, de la cual se entregará a la Organización Ciudadana copia certificada de la misma.

Artículo 101. El personal designado por la Secretaría Ejecutiva contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 102. La Comisión entregará copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva a la Organización Ciudadana.

Artículo 103. Para la validez de la Asamblea Constitutiva deberán reunir el *quorum* necesario de personas delegadas (propietarias y suplentes) que para tal efecto establezcan los estatutos de la Organización Ciudadana.

TÍTULO IV PERIODO DE REGISTRO

CAPÍTULO PRIMERO De la solicitud de registro

Artículo 104. La Organización Ciudadana deberá presentar su Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución.

Artículo 105. La Solicitud de Registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana y de la asociación civil.
- II. Una manifestación otorgada por la Organización Ciudadana mediante la cual se informe a la Comisión haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General y en el Lineamiento, para obtener su registro como partido político estatal.
- III. Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político estatal.
- IV. Nombre de su(s) representante(s).
- V. Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la Organización Ciudadana, y en su caso, número(s) telefónico(s) y correo electrónico.
- VI. Número total de personas afiliadas con que cuenta en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda; y
- VII. Nombre y firma autógrafa de cada representante.

Artículo 106. La Solicitud de Registro deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas.

- II. Las listas nominales de personas afiliadas por municipios o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en el archivo digital, de acuerdo al formato diseñado por la Comisión.
- III. Las actas de las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales según sea el caso, y el acta de la Asamblea Constitutiva correspondiente.
- IV. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes.
- V. El documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y
- VI. Las demás que señale la Ley General y el Lineamiento.

Artículo 107. En caso de que la Organización Ciudadana no presente la Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, los actos previos y trámites efectuados durante el Periodo de Constitución de partido político quedarán sin efectos.

Artículo 108. Los plazos señalados en el presente Lineamiento son improrrogables.

Artículo 109. Solo se considerará válida la Solicitud de Registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley General y en el Lineamiento; entendiéndose por días hábiles aquellos señalados en el artículo 8, primer párrafo del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la revisión y verificación de los documentos

Artículo 110. Con motivo de la primera Solicitud de Registro, para los efectos de la revisión y verificación de los documentos, se designará como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Especial a quien sea titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión. Se instruirá a la persona titular de la Dirección Jurídica de la Comisión a fin de que coadyuve en la preparación y contenido de los dictámenes, acuerdos, requerimientos y determinaciones de trámite necesarios.

Artículo 111. La Secretaría Ejecutiva acordará los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, del cumplimiento de los requisitos y del seguimiento del Periodo de Constitución como partido político estatal. Para lo anterior, contará con el apoyo de las Direcciones y

Jefaturas de Unidad de la Comisión, atribuyendo las actividades y responsabilidades que coadyuven en el procedimiento de verificación.

Particularmente, la Dirección de Organización y Estadística Electoral, mediante un comparativo con la lista nominal, que para tal efecto proporcione el Instituto, revisará que no exista duplicidad de registros de personas afiliadas, datos incompletos o ilegibles o nombres de ciudadanas y ciudadanos no residentes en los municipios o distritos del estado de Nuevo León, según corresponda, en los cuales la organización cuente con representación. La Dirección Jurídica verificará que los Documentos Básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda, a que se refieren los numerales 35 al 39 de la Ley General, así como con los criterios jurisprudenciales que en la materia haya definido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 112. En caso de que el Instituto no proporcione la lista nominal, se remitirá a este la documentación presentada por la Organización Ciudadana en su Solicitud de Registro para que realice la verificación anteriormente mencionada.

Artículo 113. La Comisión notificará al Instituto de la presentación de la Solicitud de Registro, para que este prepare la lista nominal y se pueda realizar lo siguiente:

- I. Se verifique el número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido.
- II. Se constate que la Organización Ciudadana cuenta con el número mínimo de personas afiliadas.
- III. Se cerciore que las afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido de nueva creación.

Artículo 114. La Comisión solicitará al Instituto que verifique que no existe doble afiliación a partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

Artículo 115. En el supuesto de que una persona aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, o en alguna Organización Ciudadana, la Comisión dará vista a los involucrados para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Artículo 116. En caso de que subsistiera la doble afiliación de la persona, a pesar de haber dado vista a los involucrados, la Comisión requerirá a la ciudadana o al ciudadano para que se manifieste al respecto, y en caso de que no se manifestara subsistirá la más reciente.

Artículo 117. Si de los trabajos de revisión y verificación de la documentación presentada por la Organización Ciudadana se encuentran omisiones o errores, la Secretaría Ejecutiva lo comunicará a la Organización Ciudadana a fin de que, en

un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

TÍTULO V

De la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Estatal

CAPÍTULO PRIMERO

De la vigilancia de las Asambleas

Artículo 118. Las funcionarias y funcionarios de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos realizarán actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las Asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales que se presenten.

Artículo 119. El acta de verificación deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación.
- II. Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia.
- III. La relatoría del acto o hecho sobre el que se da fe pública, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización Ciudadana en el desarrollo de la Asamblea.
- IV. Observaciones Generales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la contabilidad

Artículo 120. La Organización Ciudadana a través de la asociación civil deberá realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos del Lineamiento.

La contabilidad se considerará desde el desarrollo de los actos previos a su constitución, así como su empleo y aplicación, hasta el momento en que se finiquiten las obligaciones administrativas de la asociación civil.

Artículo 121. La Organización Ciudadana deberá contar con una persona responsable de finanzas que se encargue de la obtención y gestión de sus

recursos, así como de la presentación de los informes mensuales señalados en el artículo 7 del presente Lineamiento. Dicha persona responsable de finanzas deberá acreditarse ante la Comisión.

Artículo 122. La Comisión, a través de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, otorgará en comodato un equipo de cómputo y un sistema contable que reúna los requisitos de contabilidad estipulados en las NIF, para que la Organización Ciudadana a través de su responsable de finanzas, realice los registros de los ingresos y gastos en los que incurran.

Artículo 123. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos facilitará un catálogo de cuentas, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.

Artículo 124. Para efectos del Lineamiento se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 “Propiedades, planta y equipo” y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo.

Artículo 125. La Organización Ciudadana a través de la asociación civil tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.

Artículo 126. La propiedad de los bienes de la asociación civil se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, valuarse y reportarse como aportación en especie. De igual forma, se considerarán aportación en especie, aquellos bienes que sean utilizados en el desarrollo de las Asambleas o se encuentren dentro de las instalaciones y que no hayan sido reportados en los informes respectivos.

Los bienes a los que se refiere el presente artículo deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la asociación civil, para proceder a su registro.

Artículo 127. Para los efectos del Lineamiento la asociación civil conservará la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos hasta el momento en que quede firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos a efecto de que esta pueda solicitarla para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes establecidos en el Lineamiento.

Artículo 128. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos brindará la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Lineamiento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Ingresos

Artículo 129. Los ingresos de la asociación civil estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas o personas afiliadas con residencia en el país.

Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

Los ingresos en especie que reciba la Organización Ciudadana a través de la asociación civil deberán cumplir con lo dispuesto en el Lineamiento.

Artículo 130. Los ingresos en efectivo y en especie que reciba la Organización Ciudadana a través de la asociación civil deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana a través de la asociación civil deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo 31 del Lineamiento, que será manejada mancomunadamente por quienes se estipule en el acta constitutiva de la asociación civil, debiendo ser por lo menos dos personas designadas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse y remitirse en sus informes mensuales a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá requerir a la asociación civil para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido

por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

Artículo 131. La asociación civil no podrá recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre de la asociación civil y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir toda la información necesaria para identificar la transferencia, que deberá al menos consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexas a la póliza correspondiente.

Artículo 132. Para los efectos del límite anual de aportaciones en efectivo a la asociación civil, no podrán exceder del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección a la gubernatura, más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero que realice cada persona tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña a la gubernatura.

Artículo 133. Todos los ingresos en efectivo que reciba la asociación civil deberán estar sustentados con la documentación original y ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 134. La persona responsable de finanzas deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas, según el formato correspondiente que para tal efecto emita la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos para aportaciones en efectivo y aportaciones en especie. Los recibos se imprimirán en original y dos copias, y se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a quien hizo la aportación, una copia será remitida a la persona responsable de finanzas de la asociación civil, quien deberá anexarla a la póliza de ingresos correspondiente, y la otra permanecerá en poder de quien haya recibido el pago de la cuota. Los recibos

deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato que determina la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos y se llenarán de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

Artículo 135. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Los registros contables deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Artículo 136. La asociación civil no podrá obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas o morales.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la asociación civil con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

Artículo 137. Todos los ingresos en efectivo que reciba la asociación civil deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria a su nombre.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos cuando esta lo solicite o lo establezca el Lineamiento. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.

Los recibos expedidos, las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse a los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó.

Artículo 138. Los ingresos en efectivo deberán documentarse con lo siguiente:

- a) Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones en efectivo deberá estar acompañado de la copia legible de la credencial para votar.
- c) Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

Artículo 139. Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles.
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la asociación civil.
- c) La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la asociación civil distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 45, fracción I de la Ley.
- d) Los servicios prestados a la asociación civil a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
- e) Los servicios prestados a la asociación civil que sean determinados por la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos por debajo del valor de mercado.

Artículo 140. Las aportaciones que reciba en especie la asociación civil, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Por cada ingreso en especie recibido se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Lineamiento.

Artículo 141. Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciba la asociación civil deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.
- c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización.
- d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y este tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.
- e) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 142. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, la asociación civil presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Se deberá adjuntar a la póliza de registro copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Artículo 143. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza.

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En todo caso, la asociación civil entregará a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

En los informes deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento.

Artículo 144. Los ingresos por autofinanciamiento que reciba la asociación civil, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

Artículo 145. No está permitido a la asociación civil recibir financiamiento a través de colectas públicas.

Artículo 146. La asociación civil deberá rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

- a. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los ayuntamientos del estado, los poderes de otras entidades de la república o la federación y los órganos autónomos de la federación, estado o municipios.
- b. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal.
- c. Los partidos políticos, organizaciones sociales o adherentes a los mismos, personas físicas o morales extranjeras.
- d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- e. Las ministras o ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión.
- f. Las sociedades mercantiles.
- g. Los sindicatos y las organizaciones patronales.
- h. Las universidades públicas.

- i. Las personas físicas o morales no identificadas; y
- j. Personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud.

Artículo 147. La asociación civil podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Artículo 148. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la asociación civil por las operaciones bancarias o financieras que realice.

CAPÍTULO CUARTO

De los Egresos

Artículo 149. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la asociación civil. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 150. La asociación civil podrá utilizar bitácoras de gastos menores para sus gastos de operación ordinaria exclusivamente en los rubros de gastos en servicios generales, viáticos y pasajes.

Todo gasto que cuente con comprobante, pero que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

Artículo 151. La asociación civil deberá comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el noventa por ciento del gasto reportado en el rubro de servicios generales; así mismo podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el rubro referido.

Los límites máximos descritos en el presente artículo se determinarán para gastos de la operación ordinaria.

Artículo 152. En las bitácoras de gastos menores la asociación civil deberá señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun y cuando no reúnan los

requisitos a que se refiere el artículo 149 del Lineamiento, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

Los egresos estarán debidamente registrados en la contabilidad de la asociación civil en cuentas o subcuentas específicas para ello.

Artículo 153. Todo pago que efectúe la asociación civil que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.

Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda.

Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.

Artículo 154. Las erogaciones que se efectúen y registren contablemente con cargo a las cuentas de gastos “materiales y suministros” y “servicios generales” deberán ser agrupadas en cuentas y subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien lo autorizó.

Artículo 155. Las erogaciones que se efectúen para sufragar gastos de propaganda bajo cualquier modalidad requerirán la celebración de un contrato entre quien presta el servicio y la asociación civil, el cual será firmado por quien tenga la representación legal de dicha asociación y quien presta el servicio, y deberá sujetarse a lo siguiente:

1. En el caso de las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción.
 - II. El nombre de la publicación.
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - IV. El tamaño de cada inserción.
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

- VI. La asociación civil deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones.
2. En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
 - VI. El diseño de cada uno de los anuncios espectaculares en medio electrónico.
 - VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 3. En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
 - I. La empresa con la que se contrató la exhibición.
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El diseño de cada uno de los *spots* en medio electrónico.

- VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
4. En el caso de la propaganda contratada en internet:
 - I. La empresa con la que se contrató la colocación.
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda.
 - III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - V. El diseño de cada publicación en medio electrónico.
 - VI. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

Artículo 156. La información detallada de la publicidad contratada, que consista en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden por cualquier medio la asociación civil, que se plasme, entre otros, en diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en páginas de Internet y otros medios impresos, deberá ser entregada a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos para efectos de comprobación en sus informes correspondientes, en forma impresa y en medios electromagnéticos.

La asociación civil deberá conservar la documentación que respalde estos datos reportados.

Artículo 157. En las erogaciones que efectúe la asociación civil por concepto de gastos en servicios personales, deberá verificarse que el soporte documental esté autorizado por el funcionario del área correspondiente.

La asociación civil deberá sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar los impuestos que correspondan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General.
- b) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

- c) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.

Lo establecido en el presente Lineamiento no releva a la asociación civil ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de las mismas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 158. Los gastos efectuados por la asociación civil por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Artículo 159. Los pagos que realice la asociación civil, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma de quien presta el servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la asociación civil y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma de la funcionaria o funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía de quien presta el servicio.

La documentación deberá ser presentada a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De los Informes Mensuales

Artículo 160. La asociación civil presentará sus informes mensuales en términos de lo dispuesto en el Lineamiento.

Artículo 161. Los informes presentados por la asociación civil deberán:

- a) Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe.
- b) Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración.

- c) Tener soporte documental de la totalidad de operaciones.
- d) Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Lineamiento.
- e) Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas o su equivalente.

Artículo 162. La asociación civil, junto con los informes mensuales deberá remitir a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la asociación civil, así como la conciliación bancaria correspondiente.
- c) La balanza de comprobación mensual.
- d) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- e) El inventario físico del activo fijo.
- f) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- g) Contratos con Instituciones Financieras.

Artículo 163. La Organización Ciudadana a través de la asociación civil presentará en forma impresa y en medio electromagnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del Aviso de Intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro.

Artículo 164. La Comisión, a través de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la asociación civil, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la asociación civil, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley, la Ley General, la Ley de Instituciones, el Reglamento de Fiscalización, el Lineamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con diez días naturales para revisar los informes presentados por la asociación civil.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Tratándose del informe del mes en el que se presente la Solicitud de Registro de la asociación civil, éste deberá presentarse junto con la misma solicitud. Dicho informe contendrá la información relativa al mes en el que se presente la solicitud.

Artículo 166. La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la asociación civil que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, la asociación civil tendrá la obligación de permitir a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos el acceso a todos los documentos originales, ya sea de forma impresa o digital, que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de la asociación civil, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos informará por oficio a la asociación civil los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.

Las auditoras y auditores que se encarguen de la revisión podrán participar en cualquier etapa de la revisión de manera conjunta o separadamente y deberán identificarse con documento oficial.

A la entrega de los informes de la asociación civil, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará la persona responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la asociación civil.

La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

Artículo 167. Respecto de la revisión de los informes de la asociación civil, el proceso de fiscalización deberá prever:

a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado.

b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del Aviso de Intención y hasta el mes en que presenten formalmente la Solicitud de Registro.

c) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la Solicitud de Registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

d) La Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos otorgará un plazo de diez días naturales a efecto que la asociación civil presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados.

e) Una vez transcurrido el plazo antes descrito, respecto al informe señalado en el inciso b) del presente artículo, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión Especial de Fiscalización, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Especial para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la Organización Ciudadana por el Consejo.

f) Respecto al informe descrito en el inciso c) del presente artículo, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos contará con cinco días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión Especial de Fiscalización, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo para su aprobación.

Artículo 168. Los escritos de aclaración o rectificación deberán ser firmados por la persona responsable de finanzas de la asociación civil y presentarse tanto en medio impreso como electromagnético a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado de la autoridad.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Artículo 169. La asociación civil por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, la asociación civil deberá presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones enviadas en los oficios.

Artículo 170. Durante el procedimiento de revisión de los informes de la asociación civil, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos, la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en estos.

De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen correspondiente.

En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, la asociación civil deberá proporcionar la información.

Artículo 171. En casos de excepción, y previa autorización de la Comisión Especial de Fiscalización, la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos podrá abrir procedimientos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el presente Título, en los que se garantice el derecho de audiencia de la asociación civil, los cuales deberán ser notificados a dicha asociación.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones en Materia de Fiscalización

Artículo 172. Constituyen infracciones de la Organización Ciudadana, las siguientes:

- a) No informar mensualmente a la Comisión del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en la Ley General, en el Reglamento de Fiscalización y en el Lineamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las Sanciones en Materia de Fiscalización

Artículo 173. Las sanciones aplicables a las infracciones del Lineamiento serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, según la gravedad de la falta, y
- III. La cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Artículo 174. En caso de que la asociación civil obtenga su registro como partido político local, las sanciones se aplicarán a estos a partir de la fecha que se otorga el respectivo registro.

En caso de que la asociación civil no obtenga el registro como partido local, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

TITULO VI Del dictamen y resolución

CAPÍTULO PRIMERO Del proyecto de dictamen

Artículo 175. Con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Dirección de Organización y Estadística Electoral, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, formulará el proyecto de dictamen respectivo, una vez que se termine la revisión de todos los elementos necesarios, el cual será aprobado por la Comisión Especial.

La Comisión Especial someterá a consideración del Consejo la aprobación del dictamen dentro del plazo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley General.

Artículo 176. En el supuesto de que no se apruebe el registro a la Organización Ciudadana, la Comisión fundará y motivará dicha negativa, notificándole la misma a través de su representante legal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la emisión del acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la constancia de registro

Artículo 177. En caso de proceder el registro como partido político estatal, la Comisión expedirá el certificado correspondiente, en el que se haga constar el otorgamiento del mismo, y realizará la publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo 178. El registro del partido político surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León.

Artículo Segundo. Queda abrogado el Reglamento para la Obtención de Registro como Partido Político Estatal, aprobado el catorce de diciembre de dos mil nueve y publicado en el periódico oficial del estado el dieciocho del mismo mes y año.

Artículo Tercero. Queda abrogado el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partidos Políticos Estatales, aprobado el catorce de diciembre de dos mil nueve y publicado en el periódico oficial del estado el dieciocho del mismo mes y año.

Artículo Cuarto. En caso de que la Organización Ciudadana hubiere decidido celebrar Asambleas Distritales durante el Periodo de Constitución, y el Instituto hubiere emitido una nueva determinación respecto al diseño y geografía electoral

de dichos distritos electorales, se estará a lo que disponga para dichos efectos la delimitación electoral que establece el artículo séptimo transitorio de la Ley.

Índice de Formatos, Instructivos y Anexos

FORMATO	DESCRIPCIÓN
SE-AI	Aviso de intención
SE-SAC	Solicitud de Asamblea Constitutiva
SE-SAMD	Solicitud de Asamblea (municipal o distrital)
SE-SR	Solicitud de Registro
SE-SIA	Solicitud Individual de Afiliación
DFO-IM	Informe mensual de origen y destino de los recursos.
Anexo I	Lista de documentos entregados – Informe Mensual.
Anexo II	Balanzas de comprobación mensual.
Anexo III	Estados de cuenta bancarios.
DFO-CF-FP	Control de folios de financiamiento privado.
DFO-RAP-FP	Recibo de aportaciones.
DFO-DMA-FP	Financiamiento Privado, detalle de montos aportados.
Anexo IV	Informe de aportaciones.
DFO-AF-FP	Ingresos obtenidos por autofinanciamiento.
DFO-DAF-FP	Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento.
DFO-PROP	Desglose de gastos de propaganda.
Anexo V	Resumen de actas y acuerdos celebrados en la organización.

SE-AI

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Monterrey, Nuevo León,
a ___ de enero de 2016

Aviso de Intención

Comisión Estatal Electoral en Nuevo León
P r e s e n t e

El o la suscrito(a) _____, en mi carácter de representante legal de la organización de ciudadanos _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización de ciudadanos, comparezco respetuosamente a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro necesario para constituir un partido político estatal, y de haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecidos en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, manifestando al efecto lo siguiente:

- I. Que la organización de ciudadanos que represento para efecto de cumplir con los requisitos previos al inicio del periodo de constitución de un partido político estatal formó una asociación civil bajo la denominación _____, y aperturó a nombre de esta una cuenta bancaria ante la Institución mercantil _____ con los siguientes datos:
 - Número de Cuenta: _____
 - Clave Interbancaria: _____
- II. De igual forma, manifiesto que durante el periodo de constitución mi representada informará dentro de los primeros diez días de cada mes a la Dirección de Fiscalización de la Comisión Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro.
- III. Asimismo, comunico que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos que represento pretende constituir un partido político

estatal es la siguiente: _____, (o bien, que se trata de la misma denominación con la cual se constituyó la asociación civil).

IV. Por otra parte, informo que el tipo de asamblea que celebrará la organización de ciudadanos que represento para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos será de Asambleas (Municipal o Distrital, según se haya elegido).

V. Además, manifiesto que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:

- El o la suscrito(a) _____ como representante legal de la organización de ciudadanos.
- El o la ciudadano(a) _____ como responsable del órgano interno de finanzas.
- El o la ciudadano(a) _____ como representante legal suplente de la organización de ciudadanos.

VI. Por otro lado, hago de su conocimiento que la organización de ciudadanos tiene su domicilio legal en la calle ____, número ____, de la colonia _____, en _____, Nuevo León, que el número de teléfono con que se cuenta es el siguiente _____, y que el correo electrónico en el que se podrá recibir cualquier tipo de aviso o notificación legal es el siguiente _____.

Finalmente, mediante el presente aviso de intención, se acompañan los siguientes documentos a efecto de cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el periodo de constitución como partido político:

- Original del acta o documento en que se acredita la constitución de la organización de ciudadanos y la designación de sus representantes.
- Copia certificada de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil.
- Original del documento en el que consta la inscripción de dicha asociación civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Los documentos básicos suscritos por los representantes legales consistentes en la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización de ciudadanos.
- Dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene los documentos básicos en versión electrónica, en formato Word, y el emblema con el que pretenden constituirse como partido político, en formato jpg.
- Los documentos entregados por la Institución Bancaria _____ en los que se consta la apertura de la cuenta bancaria y los datos relativos a la misma, a nombre de la asociación civil.
- El documento relativo al alta del Registro Federal de Contribuyente de la asociación civil.

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el numeral 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás leyes aplicables.

(firma)

C. (nombre completo)

Representante legal de la organización de ciudadanos _____

SE-SAC

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Monterrey, Nuevo León,
a ___ de _____ de 2016

Solicitud de Asamblea Constitutiva

Comisión Estatal Electoral en Nuevo León
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización de ciudadanos, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea constitutiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la asamblea constitutiva pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2016, a las _____ horas.
- III. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio)
- IV. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:
(Señalar el orden del día, el cual al menos debe contener lo siguiente:
 - a) La apertura de la asamblea.
 - b) La toma de lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda.
 - c) La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de los delegados propietarios y suplentes.
 - d) Establecer la acreditación de la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes.
 - e) El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de partidos Políticos.

- f) En su caso, la aprobación de la lista de afiliados con los ciudadanos agregados fuera de las celebraciones de las Asambleas correspondientes.
- g) La clausura de la Asamblea Constitutiva.)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea constitutiva acompaño los siguientes documentos:

- El croquis del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea constitutiva correspondiente.
- La lista de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), de manera impresa.
- Las listas de afiliados de los demás ciudadanos con que cuenta la organización, para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigido en la ley.
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), así como la lista de afiliados de los demás ciudadanos con que cuenta la organización, en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por la Comisión Estatal Electoral.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

SE-SAMD

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Monterrey, Nuevo León,
a ___ de _____ de 2016

Solicitud de Asamblea (municipal o distrital)

Comisión Estatal Electoral en Nuevo León
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización de ciudadanos, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea (municipal o distrital, según se haya elegido), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la asamblea que pretende llevarse a cabo corresponde a la relativa al (establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido).
- III. Que dicha asamblea pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2016, a las _____ horas.
- IV. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio)
- V. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:
(Señalar el orden del día, el cual al menos debe contener lo siguiente: La apertura de la asamblea, la lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso la aprobación, el método de elección según los estatutos de la Organización de Ciudadanos para

escoger a los delegados propietarios y suplentes, la propuesta de nombramientos de delegados propietarios y suplentes, la votación conforme al método de elección establecido por parte de los afiliados para la elección de los delegados propietarios y suplentes propuestos, la toma de protesta de sus delegados propietarios y suplentes, y la clausura de la asamblea.)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea acompaño los siguientes documentos:

- El croquis del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea _____ correspondiente.
- La lista preliminar de afiliados de manera impresa.
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista preliminar de afiliados en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por la Comisión Estatal Electoral.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

SE-SR

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Monterrey, Nuevo León,
a ___ de _____ de 2016

Solicitud de Registro

Comisión Estatal Electoral en Nuevo León
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución de la organización de ciudadanos, la cual fuera allegada al aviso de intención correspondiente, comparezco respetuosamente a manifestar que la organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento para constituir un partido político estatal, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro, y al efecto informo:

- I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.
- II. Que la denominación con la cual la organización de ciudadanos que represento pretende constituirse como partido político estatal es la siguiente: _____.
- III. Además, manifiesto que los representantes de la organización de ciudadanos que pretende constituir un partido político estatal son:
 - El suscrito _____ como representante legal de la organización de ciudadanos.
 - El ciudadano _____ como responsable del órgano interno de finanzas.
 - El ciudadano _____ como representante legal suplente de la organización de ciudadanos.
- IV. Que el domicilio social permanente en donde se ubican las instalaciones de la Organización de Ciudadanos es:

(Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio)

V. Que la Organización de Ciudadanos que represento cuenta con el siguiente número de teléfono y correo electrónico:_____.

VI. Asimismo, que el número total de afiliados con que cuenta la Organización de Ciudadanos en el Estado es de _____ afiliados, con la siguiente distribución por (distrito o municipio):
(Establecer la distribución por distrito o municipio según corresponda)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

- Los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos).
- La lista nominal de afiliados por (municipio o distrito) de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), de manera impresa.
- Las listas de afiliados de los demás ciudadanos con que cuenta la organización para efecto de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigidos por la ley, que asistieron a la asamblea constitutiva.
- Las actas de asambleas (municipales o distritales) y el acta de asamblea constitutiva.
- Los documentos que acreditan a los titulares de los órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la organización de ciudadanos que represento.
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista nominal de afiliados por (distrito o municipio) de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas (municipales o distritales), así como la lista de afiliados de los demás ciudadanos con que cuenta la organización de ciudadanos, en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por la Comisión Estatal Electoral.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos, y en su momento se otorgue a la organización de ciudadanos que represento el registro como partido político estatal correspondiente.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

DFO-IM

INFORME MENSUAL			
ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS			
DEL _____	AL _____	DE _____	(1)

I.- IDENTIFICACIÓN

- | | |
|------------------------------------|-----|
| 1. Nombre de la Organización _____ | (2) |
| 2. Domicilio _____ | (3) |
| _____ Teléfono _____ | |

II.- INGRESOS

	MONTO (\$)
Saldo Inicial	_____ (4)
1. Financiamiento Privado	
Financiamiento por los afiliados *	_____ (5)
Efectivo	_____
Especie	_____
Financiamiento de Personas Físicas *	_____ (6)
Efectivo	_____
Especie	_____
2. Autofinanciamiento *	_____ (7)
3. Financiamiento por rendimientos financieros	_____ (8)
TOTAL	_____ (9)

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.

III.- EGRESOS

	MONTO (\$)
A. Gastos de actividades de Constitución **	_____ (10)

** Anexar relación de estos egresos

IV.- RESUMEN

		MONTO (\$)
INGRESOS	\$ _____ (11)	
EGRESOS		\$ _____ (12)
SALDO	\$ _____ (13)	

V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización) (14)

(15)

FIRMA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

(16)
FECHA

INSTRUCTIVO DE LLENADO: Formato: DFO-IM

(1) PERIODO Periodo que comprende el informe

I. IDENTIFICACIÓN

(2) NOMBRE DE LA ORGANIZACION Denominación completa de la organización, sin abreviaturas tal como aparece en el registro correspondiente.

(3) DOMICILIO / TELÉFONO Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), en donde se ubiquen las oficinas de la organización, así como el teléfono o teléfonos correspondientes.

II. INGRESOS

(4) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe (Contabilidad).

(5) FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por la organización, por las aportaciones de sus afiliados, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.

(6) FINANCIAMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por la organización de parte de Personas Físicas, separando aquellos recibidos en efectivo y en especie.

(7) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por la organización derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y de propaganda utilitaria.

(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Monto total de los ingresos obtenidos por el rendimiento de los fondos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

(9) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por la organización en el periodo que se informa (El saldo final deberá coincidir con el de la Contabilidad).

III. EGRESOS

(10) GASTOS DE OPERACIÓN PARA SU CONSTITUCIÓN Montos totales de los egresos efectuados por la organización por cada uno de los conceptos involucrados en su operación.

IV. RESUMEN

(11) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por la organización durante el periodo que se informa (9).

(12) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados (10).

(13) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos (11) INGRESOS menos (12) EGRESOS.

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

(14) NOMBRE Nombre del titular del órgano interno de finanzas de la organización.

(15) FIRMA Firma del titular del órgano interno de finanzas de la organización.

(16) FECHA Fecha (día, mes y año) en que se requisa el formato.

ANEXO I. LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADOS – INFORME MENSUAL

**LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
INFORME MENSUAL**

NOMBRE DE LA ORGANIZACION QUE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN:

Documentos	Recibido
1. Informe Mensual de origen y destino de los recursos. (Formato: "DFO-IM")	<input type="checkbox"/>
2. Balanza de Comprobación mensual (Anexo II)	<input type="checkbox"/>
3. Estados de Cuenta Bancarios conciliados mensualmente con la contabilidad (Anexo III)	<input type="checkbox"/>
4. Informe de controles de folios de los recibos expedidos por aportaciones de afiliados y personas físicas (Formato: "DFO-CF-FP")	<input type="checkbox"/>
5. Informe del detalle de montos aportados (Formato: "DFO-DMA-FP")	<input type="checkbox"/>
6. Informe de aportaciones y límites de sus organizaciones (Anexo IV)	<input type="checkbox"/>
7. Informe del detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato: "DFO-AF-FP")	<input type="checkbox"/>
8. Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento (Formato: "DFO-DAF-FP")	<input type="checkbox"/>
9. Informe de gastos de propaganda (Formato: "DFO-PROP").	<input type="checkbox"/>
10. Resumen de actas, acuerdos y/o convenios celebrados por la Organización (Anexo V)	<input type="checkbox"/>
11. Dispositivo electromagnético que contenga la información detallada del punto 2 al 10 del presente listado.	<input type="checkbox"/>

REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION
RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS
INFORMES

NOMBRE

FECHA DE ENTREGA

FIRMA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

FUNCIONARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL
ELECTORAL QUE RECIBE LOS INFORMES

NOMBRE

FIRMA

ANEXO II. BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL

BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL		
DEL _____	AL _____	DE _____

Logotipo de la Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION

<p>BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL</p> <p>“ANEXAR LA BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL AL 4° NIVEL DEL PERÍODO QUE SE ESTÁ REPORTANDO”</p>

_____ NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la Organización)	
_____ FIRMA “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”	_____ FECHA

ANEXO III. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

Logotipo de
la
Organización

NOMBRE _____ DE _____ LA
ORGANIZACIÓN: _____

INFORME

“LISTA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS”

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA
“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

FECHA

DFO-CF-FP

FINANCIAMIENTO PRIVADO
DEL _____ AL _____ DE _____

Logotipo de
la
Organización

CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

APORTACIONES DE:

AFILIADOS: \$ _____

PERSONAS FÍSICAS: \$ _____

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS*

UTILIZADOS*

CANCELADOS*

POR UTILIZAR*

* En caso necesario, utilice anexos para cada concepto

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA

FECHA

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

DFO-RAP-FP

RECIBO DE APORTACIONES

Logotipo de
la
Organización

RECIBO DE APORTACIONES	
COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN	Número de folio _____
	Lugar _____ Fecha _____ Bueno por \$ _____
APORTACIÓN (Marque con una "X"): EFECTIVO • <input type="checkbox"/> ESPECIE • <input type="checkbox"/>	
ESPECIFICAR _____ _____	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL _____ POR LA CANTIDAD DE \$ _____ DOMICILIO _____ TELÉFONO _____	
	_____ FIRMA AUTORIZADA

*Anexar a valor de mercado con sus tres cotizaciones.

DFO-DMA-FP

FINANCIAMIENTO PRIVADO – DETALLE DE MONTOS APORTADOS
DEL _____ AL _____ DE _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

APORTACIONES DE:

MONTO (1): \$ _____

AFILIADOS: \$ _____

PERSONAS FÍSICAS: \$ _____

TIPO DE APORTACIÓN:

1. PERSONAS FÍSICAS*

2. PERSONALES MORALES*

3. COLECTAS EN LA VÍA PÚBLICA*

4. APORTACIONES EN ESPECIE*

TOTAL(2): \$ _____

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización) (3)

FIRMA (4)

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

FECHA (5)

* En caso necesario utilizar anexos para cada concepto

INSTRUCTIVO DE LLENADO: Formato: DFO-DMA-FP

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

(1) MONTO Monto total de las aportaciones recibidas por la organización, en cada uno de los conceptos que se señalan.

(2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la organización en el periodo que se informa.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(3) NOMBRE Nombre del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.

(4) FIRMA Firma del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.

(5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisa el formato.

Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

ANEXO IV. INFORME DE APORTACIONES Y SUS LÍMITES

APORTACIONES Y SUS LÍMITES

Logotipo de
la
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN: _____

INFORME

“INFORME EN EL CUERPO DEL DOCUMENTO SOBRE EL DESGLOSE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES COMO RESULTADO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO”

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA
“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

FECHA

DFO-AF-FP

INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL _____ AL _____ DE _____

I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS (1)	MONTOS (\$) (2)
1. CONFERENCIAS	_____	_____
2. ESPECTÁCULOS	_____	_____
3. JUEGOS	_____	_____
4. SORTEOS	_____	_____
5. EVENTOS CULTURALES	_____	_____
6. VENTAS EDITORIALES	_____	_____
7. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____	_____
8. INGRESOS POR OTROS EVENTOS (Especificar)	_____	_____

TOTAL GENERAL (3)	_____	_____

* Se deberá anexar el aviso a la Comisión Estatal Electoral

II.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización) (4)

FIRMA (5)

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

FECHA (6)

INSTRUCTIVO DE LLENADO: Formato: DFO-AF-FP

I. DETALLE DEL INGRESO NETO RECIBIDO

(1) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por la organización para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Catálogo de Cuentas que se presenta.
(2) MONTOS	Importe de los eventos realizados.
(3) TOTAL GENERAL	Suma general del número de eventos realizados por la organización como de los ingresos obtenidos por la misma en el período que se informa.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(4) NOMBRE	Nombre del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(5) FIRMA	Firma del titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

DFO-DAF-FP

DESGLOSE DE INGRESOS Y GASTOS TOTALES POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL _____ AL _____ DE _____

Logotipo de
la
Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

I.- DATOS GENERALES DEL EVENTO

Tipo de Evento: _____

Fecha: _____

Ubicación: _____

II.- INGRESOS TOTALES OBTENIDOS EN EL EVENTO

FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES

MONTO (\$)

DEL: _____ AL: _____

III. GASTOS TOTALES EFECTUADOS EN EL EVENTO

CONCEPTO	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	
_____	_____	_____	_____	

TOTAL \$ _____

Se podrá presentar un anexo con el total de los gastos efectuados

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

DFO-PROP

DESGLOSE DE GASTOS DE PROPAGANDA DEL _____ AL _____ DE _____
--

Logotipo de la Organización

NOMBRE DE LA ORGANIZACION: _____

I. DETALLE DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA

CONCEPTO	MONTO (\$)
1. MANTAS	_____
2. PROPAGANDA EN BARDAS	_____
3. VOLANTES	_____
4. PANCARTAS	_____
5. EQUIPO DE SONIDO	_____
6. RENTA DE LOCALES PARA EVENTOS POLÍTICOS	_____
7. PROPAGANDA UTILITARIA	_____
8. OTROS	_____
9. PANORAMICOS / ESPECTACULARES *	_____
TOTAL	_____

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA
"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

* Anexar relación de contratos celebrados

ANEXO V. RESUMEN DE ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS EN LA ORGANIZACION

RESUMEN DE ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ORGANIZACION
DEL _____ AL _____ DE _____

Logotipo de
la
Organización

NOMBRE _____ DE _____ LA
ORGANIZACIÓN: _____

RESUMEN

“RESUMEN DE LAS ACTAS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ORGANIZACION”

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular responsable del órgano interno de finanzas de la organización)

FIRMA “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”

FECHA